

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, ASI COMO POR C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FUNDACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante:

A. El Gobierno del Estado de OAXACA es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

B. El Licenciado Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha 01 de Diciembre de 2010, en la que rindió Protesta de Ley, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2010-2016, asimismo, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción XXVI y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias, entidades y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes en el Estado.

C. El Contador Público y Auditor Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2011, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto en los



SECRETARÍA  
JURÍDICA

~~X~~

- artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento Jurídico invocado; 2 fracción I, 9, 13 fracción I y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- D. El Licenciado Gerardo Cajiga Estrada, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de Finanzas, de fecha 01 de diciembre de 2010, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento Jurídico invocado; 2 fracción I, 9, 13 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- E. Reconoce la gran labor y compromiso social con que cuenta "LA FUNDACIÓN", en la rehabilitación integral de niños con discapacidad en la República Mexicana y especialmente, en el estado de Oaxaca.
- F. Sabe y conoce que "LA FUNDACIÓN" diseñó, construyó, equipo, estableció y opera, desde el año 2002, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Oaxaca, en el que se prestan servicios de rehabilitación para atender casos de discapacidad neuromusculo-esquelética en niños y jóvenes menores de dieciocho años de edad, que cumplan con los requisitos, políticas, criterios y procedimientos de inclusión y permanencia al CRIT, con que cuenta "LA FUNDACIÓN".
- G. El 03 de noviembre de 2004, la Legislatura del Estado formuló punto de acuerdo, realizando atenta solicitud al Gobernador del Estado, a efecto de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2005 y años subsecuentes se incluya una partida económica que actualmente es del orden de los DIECISIETE MILLONES DE PESOS anuales, señalando que la partida económica que se destine, sea acorde con la depreciación del valor adquisitivo, en las condiciones que actualmente se ha estado apoyando a dicho Centro.
- H. De conformidad con los artículos 11 y 76 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades ejecutoras del gasto podrán otorgar donativos los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales; siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala:
- I. Los donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y del Reglamento;
  - II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;
  - III. Contar con recursos aprobados por el Congreso del Estado para dichos fines en sus respectivos presupuestos.
  - IV. Ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno;

- V. Solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos;

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades, educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo.

- VI. Verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios, de programas a cargo del Gobierno Estatal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos o agrupaciones políticas nacionales, estatales o municipales, salvo los casos que permitan las leyes; y
- VII. Incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado.

Por así convenir a los intereses sociales, es su voluntad celebrar el presente Contrato de Donación con "LA FUNDACIÓN", bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.

J. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal en carretera Oaxaca-Istmo S/N, edificio 7, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270 y como domicilio convencional el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca. C.P. 71257.

II. Declara "LA FUNDACIÓN" por conducto de su representante que:

- A. Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la escritura pública número 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio, Notario Público No. 218 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275, documento que se integra como Anexo del presente Convenio.
- B. Tiene por objeto, entre otros, proporcionar servicios de atención, rehabilitación y diagnóstico a personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole así como servicios de atención médica en oncología a personas de escasos recursos con diagnóstico de cáncer, en el territorio nacional o en el extranjero; el diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención, Rehabilitación y

Diagnóstico para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional o en el extranjero; la organización y publicidad de eventos tendientes a la concientización, captación de recursos y promoción de ayuda para la atención de personas de escasos recursos con cáncer o con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole en el territorio nacional o en el extranjero.

- C. Ha presentado proyecto que justifica y fundamenta la utilidad social de sus actividades, a financiar con el monto del donativo, el cual se integra como Anexo del presente Convenio.
- D. Tanto ella como su apoderado legal cuentan con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Contrato, de acuerdo a la escritura pública referida en la declaración II.A. anterior y, que las facultades con las que comparecen no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
- E. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540 y cuenta con la autorización vigente otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Encontrándose al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos;

- F. Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Donación con **"EL ESTADO"**, bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.
- G. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio Av. Gustavo Baz No. 219, Col. San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla, C.P. 54010, Estado de México.

III. Declaran **"EL ESTADO"** y **"LA FUNDACIÓN"** por conducto de sus representantes que:

- A. Cuentan con los elementos materiales, económicos y humanos para dar cumplimiento a los compromisos que contraen en el presente Contrato de Donación.
- B. De acuerdo a las manifestaciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento legal.

### CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Por virtud del presente Contrato Donación, **"EL ESTADO"** y **"LA FUNDACIÓN"**, convienen en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Oaxaca y zonas aledañas, a través de las aportaciones de recursos, por parte de **"EL ESTADO"**, así como de la administración, operación y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Oaxaca, en lo sucesivo **"CRIT OAXACA"**, por parte de **"LA FUNDACIÓN"**.

Para efectos de lo anterior, "EL ESTADO" se obliga a realizar las donaciones a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato, a través de las aportaciones en efectivo que se detallan en el mismo, a fin de que "LA FUNDACIÓN" lleve a cabo pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, durante el ejercicio fiscal 2012 y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO" en los subsecuentes ejercicios fiscales de la presente Administración Gubernamental 2010-2016, con las aportaciones efectuadas por "EL ESTADO".

Por su parte, "LA FUNDACIÓN" se compromete a cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Contrato, principalmente las contenidas en la Cláusula Tercera del mismo.

**SEGUNDA.- Derechos y Obligaciones del Estado.** En virtud de lo dispuesto en la Cláusula anterior, "EL ESTADO", asume entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar, en el Estado de Oaxaca, la superación humana y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad física, mental o de cualquiera otra índole a través de la creación de programas propios en cada uno de los ámbitos de acción posibles.
- b) Desarrollar e implementar, conjuntamente con "LA FUNDACIÓN", programas sociales, dirigidos especialmente a niños de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.
- c) Apoyar las actividades de "LA FUNDACIÓN".
- d) Obtener y proporcionar a "LA FUNDACIÓN", durante el ejercicio fiscal 2012 y de conformidad con su disponibilidad presupuestal en los subsecuentes ejercicios fiscales de la presente Administración Gubernamental 2010-2016, las aportaciones que se especifican en la cláusula cuarta, para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como para cubrir las erogaciones de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de "LA FUNDACIÓN".
- e) Sin perjuicio de lo que se establece anteriormente, **EL ESTADO**, desde este momento otorga total libertad a "LA FUNDACIÓN" para que, dentro del ámbito de su objeto social y marco legal que la regula, opere, dirija, lleve a cabo todas las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del "CRIT OAXACA", administre las aportaciones a que se refiere el inciso d) de la presente cláusula, así como para que realice y lleve a cabo los programas y/o fines de su objeto social, a su más entera discreción y de conformidad con sus propias políticas y procedimientos.

**TERCERA.- Derechos y Obligaciones de la Fundación.** A su vez, "LA FUNDACIÓN", en virtud de lo dispuesto en la cláusula primera, asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar e implementar, separada o conjuntamente con "EL ESTADO", programas sociales dirigidos especialmente a niños de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.

- a) Contratar y designar libremente y a su más entera discreción, al personal que dirige, administra y opera el "CRIT OAXACA".
- b) Llevar a cabo las actividades que se requieran para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA".
- c) Diseñar el modelo de atención para la prestación de servicios de rehabilitación.
- d) Elegir y seleccionar libremente, por cuenta propia y en su totalidad, a los menores con discapacidad que sean candidatos para el ingreso y a los propios pacientes del "CRIT OAXACA", que cumplan con todos los requisitos, políticas, criterios y procedimientos de inclusión y permanencia al CRIT, con que cuenta "LA FUNDACIÓN".
- e) Fomentar la formación y actualización continua, tanto técnica como de desarrollo humano, de los profesionales de rehabilitación y de todo el personal que preste sus servicios en el "CRIT OAXACA".
- f) Mantener la calidad de atención para todos los pacientes del "CRIT OAXACA".
- g) Operar, dirigir, administrar y llevar a cabo todas las actividades para el adecuado funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como realizar y llevar a cabo los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, de conformidad con sus propias políticas y procedimientos, cuidando, protegiendo y optimizando en todo momento, los recursos que sean aportados por "EL ESTADO".
- h) Recibir y administrar de acuerdo a sus propias políticas, las aportaciones que otorgue "EL ESTADO" y destinarlas para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", de conformidad con los términos del presente Contrato.
- i) Proporcionar a "EL ESTADO", la información contable, financiera y operativa a que se refiere la cláusula sexta del presente Contrato.
- k) Expedir los comprobantes fiscales a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

CUARTA.- Aportaciones del Estado. De conformidad con lo establecido en el inciso d) de la cláusula segunda, "EL ESTADO" deberá aportar a "LA FUNDACIÓN", durante el ejercicio fiscal 2012 y de conformidad con su disponibilidad presupuestal en los subsecuentes ejercicios fiscales de la presente Administración Gubernamental 2010-2016, la cantidad de \$17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) dicha partida económica será acorde con la depreciación del valor adquisitivo, en las condiciones en las que se apoye a "LA FUNDACIÓN", para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y del objeto social de "LA FUNDACIÓN" y que deberá ser entregada por "EL ESTADO" a "LA FUNDACIÓN", en 12 exhibiciones mensuales, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes del ejercicio fiscal que corresponda, iniciando a partir de enero de 2012.

Con base en lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con el punto de acuerdo formulado por la Legislatura del Estado con fecha 03 de noviembre de 2004 a que se refiere el inciso G), fracción I del apartado de las declaraciones de "EL ESTADO", para el ejercicio fiscal de 2012, aplicará la depreciación del valor adquisitivo determinada conforme al Cálculo de la Inflación realizado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor por el periodo comprendido de diciembre de 2010 a diciembre de 2011, resultando que la Tasa Promedio Anual de Inflación a aplicar a la cantidad establecida en el párrafo anterior es de 3.82%, ascendiendo a un total de **\$17'649,400.00** (Diecisiete millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de manera que cada una de las mensualidades para el ejercicio fiscal de 2012 será de **\$1,470,783.33** (Un millón cuatrocientos setenta mil setecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.).

Para determinar la depreciación del valor adquisitivo que "EL ESTADO" deberá de aplicar para cuantificar el monto de cada una de las 12 mensualidades que corresponderán a la aportación anual que habrá de realizar en los ejercicios fiscales posteriores al 2012 y hasta la conclusión de la presente Administración Gubernamental 2010-2016, se deberá atender el mecanismo previsto en el párrafo inmediato anterior y con base en la depreciación del valor adquisitivo que se determine para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ambas partes convienen y "EL ESTADO" está de acuerdo en que, no obstante que "LA FUNDACIÓN", durante la vigencia del presente Contrato y en términos de lo dispuesto en la cláusula séptima, recibiera ingresos de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a "EL ESTADO", este último entregará a LA FUNDACIÓN, la cantidad anual de **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** dicha partida económica será acorde con la depreciación del valor adquisitivo, en las condiciones en las que se apoye a "LA FUNDACIÓN".

Asimismo, ambas partes convienen en que "LA FUNDACIÓN" deberá abrir y mantener una cuenta bancaria específica, en la que se identifique y manejen los recursos provenientes del donativo hasta en tanto se apliquen e informar trimestralmente del saldo de la cuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos en el periodo, egresos efectuados, el saldo, así como, el avance de los objetivos comprometidos para el cual se otorgó el donativo; así mismo que los remanentes existentes en el ejercicio anterior serán aplicados al donativo del siguiente ejercicio, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO".

QUINTA.- Comprobantes Fiscales. Como contraprestación por las aportaciones mensuales que realice "EL ESTADO", al amparo de lo establecido en la cláusula anterior, LA FUNDACIÓN se compromete a entregar el recibo de donativo correspondiente a cada una de dichas aportaciones, fiscalmente requisitado en los términos de la legislación vigente.

SEXTA.- Registros Contables y Auditoria Todas las aportaciones mensuales que en dinero realice "EL ESTADO", deberán quedar debidamente registradas en la contabilidad que al efecto lleve a cabo "LA FUNDACIÓN".

Además de lo anterior, "LA FUNDACIÓN" a través de firmas contables que para tal efecto contrate, realizará anualmente auditorias sobre la aplicación de los recursos aportados por "EL ESTADO" para la operación, administración y funcionamiento del CRIT OAXACA y de

los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo "LA FUNDACIÓN", al amparo del presente Contrato.

Asimismo, "LA FUNDACIÓN" entregará anualmente a "EL ESTADO", además de los informes trimestrales a que se refiere la declaración H, fracción VII de "EL ESTADO", un informe de la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo "LA FUNDACIÓN", al amparo del presente Contrato.

**SÉPTIMA.- Otros Benefactores.** "LA FUNDACIÓN" podrá en todo momento, recibir, distribuir, aplicar y administrar los ingresos que se reciban de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a "EL ESTADO", que decidan otorgar aportaciones para la operación, administración y funcionamiento "CRIT" OAXACA y/o para proyectos y/o actividades especiales y/o relacionadas con la rehabilitación integral de los pacientes y familiares que sean atendidos a través del "CRIT OAXACA" y/o para los programas y/o presentes o futuros del objeto social de "LA FUNDACIÓN", en el entendido de que, en ningún momento disminuirá el monto de la aportación anual que "EL ESTADO" se compromete a entregar a "LA FUNDACIÓN", en términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

**OCTAVA.- Información Confidencial.** Toda la información será propiedad exclusiva de la parte que la proporciona en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato, misma que tendrá carácter confidencial y las partes deberán darle dicho tratamiento, por lo que cada parte tendrá la obligación de no divulgar la información de la otra por ningún medio, salvo que se le autorice la transmisión a un tercero, previamente y por escrito o en caso de que haya mandamiento escrito de autoridad competente ordenando la divulgación de dicha información.

Las partes convienen en que toda persona a su cargo que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo o puesto, tenga acceso a la información a que se refiere esta cláusula, deberá abstenerse de revelarla. En virtud de lo anterior, las partes serán responsables por los actos u omisiones que cometa dicho personal a su cargo, en relación a la prohibición que en este párrafo se estipula. Al efecto, las partes deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición, por parte del personal referido.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante el plazo de vigencia del presente Contrato y hasta dos años posteriores a la terminación del mismo.

**NOVENA.- Propiedad Industrial.** Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cualquiera de las partes sean propietarias o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo que en ningún momento deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia de uso para ello.

**DECIMA. Promoción e Imagen.** "EL ESTADO" y "LA FUNDACIÓN" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de las partes de a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo

del objeto del presente Contrato de Donación, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte. deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- Impuestos.** Ambas partes tendrán la obligación, para el caso de requerirse, de pagar ante la autoridad respectiva, todos y cada uno de los montos que en materia de impuestos le correspondan a cada una y se lleguen a generar en virtud de la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- No Asociación.** La relación jurídica existente entre "LA FUNDACIÓN" y "EL ESTADO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente Contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilién y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

**DÉCIMA TERCERA.- Vigencia.** El presente contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y continuará vigente hasta la conclusión de la presente Administración Gubernamental 2010-2016, conviniendo las partes que, al término de su vigencia, el mismo deberá ser renovado para la siguiente administración gubernamental, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del estado y previo acuerdo por escrito de las partes, hasta en tanto "LA FUNDACIÓN" opere, dirija y administre el Centro de Rehabilitación infantil Teletón Oaxaca y de cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- Incumplimiento.** En caso que alguna de las partes incumpla con las obligaciones a su cargo, contenidas en las cláusulas del presente Contrato, la parte afectada dará aviso por escrito a la parte que incumpliere, para que, dentro de un término no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de dicho aviso, subsane su incumplimiento.

En caso de no subsanar el incumplimiento dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada podrá rescindir el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- Causas de terminación.-** "LA FUNDACIÓN" y "EL ESTADO", convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato las siguientes:

- a) Cualquiera de las partes, podrá darlo por terminado en lo individual en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales y siempre que las acciones comprometidas en el Contrato se concluyan previamente.
- b) El Acuerdo de Voluntades.

c) La falta de disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Causas de Rescisión.** "LA FUNDACIÓN" y "EL ESTADO", acuerdan que son causas de rescisión del presente Contrato:

a) El incumplimiento por parte de la "LA FUNDACIÓN" o "EL ESTADO" a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- Efectos a la Terminación.** Tanto en el caso de terminación de la vigencia del presente Contrato, así como en el caso de rescisión que se establece en este Contrato, ambas partes acuerdan que todas las aportaciones que al amparo del presente Contrato hayan realizado "EL ESTADO" y "LA FUNDACIÓN", quedarán otorgadas a favor de ésta última y pasarán a formar parte de su patrimonio, para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada, teniendo inclusive "LA FUNDACIÓN", la facultad de continuar operando y administrando el "CRIT OAXACA".

**DÉCIMA NOVENA.- Avisos y Notificaciones.** Las comunicaciones y notificaciones previstas en este Contrato, serán enviadas por correo certificado con porte pagado o cualquier otro medio análogo, incluyendo servicios de mensajería especializada, a la dirección de cada una de las partes consignadas a continuación, excepto en el caso de que la otra parte hubiera comunicado por escrito otra dirección.

"LA FUNDACIÓN": Av. Gustavo Baz No. 219, Col. San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla, C.P. 54010, Estado de México

"EL ESTADO": Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca. C.P. 71257.

Las partes se obligan a dar aviso a la otra de cualquier cambio de domicilio por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación al cambio, en la inteligencia de que de no hacerlo, la notificación que se hiciera al domicilio declarado surtirá plenos efectos.

**VIGÉSIMA.- Acuerdo Único y Modificaciones.** El presente Contrato y Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos convenidos entre las partes sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Cualesquiera cambios y/o modificaciones al presente Contrato sólo serán válidos si constan por escrito firmado por ambas partes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Cesiones.** El presente Contrato será obligatorio para ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera y no podrá ser cedido ni transmitido en todo o en parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación y Jurisdicción.** El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Las partes del presente Contrato se someten expresa e irrevocablemente a la competencia de los tribunales civiles del fuero común del Distrito Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción de su domicilio actual. Asimismo, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios futuros o por alguna otra causa.

Leído que fue el presente y estando las partes de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo conforman, se firma en dos ejemplares, suscribiéndose en Oaxaca, Oaxaca, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.

POR EL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTINEZ  
ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE OAXACA

POR LA FUNDACION

LIC. PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO  
APODERADO LEGAL DE  
FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.



39

2010 - 2016  
"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUAXAPA"

Licenciado Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, con domicilio ubicado en el Edificio siete "Benito Juárez", Nivel uno de la Ciudad Administrativa denominada "Benemérito de las Américas"; y con las facultades que me confiere el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 49 fracciones XVII, XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 7 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

**CERTIFICO**

Que las presentes copias fotostáticas que constan de once fojas útiles, las cuales únicamente se encuentran escritas por el anverso, son copia fiel y exacta de su original que se localiza en el archivo de ésta Dependencia.-----  
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a los tres días del mes de mayo de dos mil doce. -----

~~ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"  
CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.~~



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

